

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

- Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica y docente aplicada a la medicina y ciencias afines y, en especial, los dirigidos a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, junto con la mejora de la asistencia sanitaria, socio sanitaria y a la rehabilitación.

- Promoción de la investigación científica en el área de las ciencias sociales, biomédicas y medioambientales creando espacios de encuentro entre los mundos de la investigación y el de toma de decisiones, tanto en el ámbito privado como en el público.

- Desarrollar tareas de asistencia médica en disciplinas y entorno asistenciales innovadores o en vías de desarrollo.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la Avenida de Jerez, 46, Edificio Expolocal, Módulo 4, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000,00 euros, desembolsándose el 25% inicialmente y el resto en un plazo no superior a 5 años, a contar desde la fecha de la escritura de constitución. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Médica Alfonso Carmona, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1139.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 4 de septiembre de 2008, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se formaliza acuerdo de encomienda con la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo (FAFFE)

ANTECEDENTES

Primero. El Servicio Andaluz de Empleo es un organismo autónomo de carácter administrativo creado por Ley 4/2002, que se rige por sus estatutos aprobados por Decreto 148/2005, de 14 de junio. Entre sus competencias figura la planificación y gestión de los programas formativos destinados a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores.

Segundo. La Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, FAFFE, es una organización sin ánimo de lucro per-

teneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se rige por la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por sus estatutos, aprobados por resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 23 de junio de 2003, modificados mediante acuerdos de su Patronato de fechas 29 de junio de 2004, 27 de junio de 2006 y 21 de diciembre de 2006, según consta en escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Marín Sicilia de 29 de junio de 2007, con el número 2432 de su protocolo.

El objeto de esta Fundación, según se declara en el artículo 7 de sus estatutos, es el fomento y promoción del empleo y la formación desarrollando funciones tales como actuar como asesor y agente colaborador al servicio de la política de formación y empleo en Andalucía, cooperar con las autoridades e instituciones autonómicas en el diseño, la realización de proyectos y programas de planes formación, etc.

Tercero. La optimización del seguimiento de las acciones formativas aprobadas por el Servicio Andaluz de Empleo mediante contratos programa de formación continua implica una carga de trabajo que no se puede atender con el personal que figura en la relación de puestos de trabajo de este organismo, sin que sea posible a corto plazo incrementar sus efectivos, por lo que se hace necesario encomendar esa tarea a una entidad como la FAFPE, que por sus características especiales ofrezca garantía de eficacia en la gestión del seguimiento de la formación continua.

Cuarto. A tales efectos, por la Dirección General de Formación para el Empleo se solicitó de la FAFPE que informase sobre la posibilidad de llevar a cabo la encomienda, esta solicitud ha sido contestada afirmativamente habiéndose presentado asimismo una memoria de actuación que satisface las necesidades objeto de encomienda.

Son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8.c de los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo aprobado por Decreto 148/2005, de 14 de junio, por el que se autoriza al Presidente del Servicio Andaluz de Empleo a suscribir los contratos, convenios y resoluciones referentes a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

Segundo. El artículo 106 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, por el que se determina que las Consejerías y sus Agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundacionales la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, dejando a salvo la atribución de potestades funciones o facultades sujetas a derecho administrativo que nunca podrán ser sujeto de encomienda.

Tercero. La presente encomienda queda al margen de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, según el artículo 4.1.d, por el que se dispone expresamente que quedan excluidas los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulen, celebre la administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley (sic. Ley de Contratos del Sector Público).

Cuarto. El artículo 46.4 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se establece que los actos administrativos cuya competencia corresponda al titular de la Consejería adoptarán la forma de Orden.

SE ORDENA

Primero. Objeto.

Encomendar la gestión del seguimiento de las acciones formativas desarrolladas mediante contratos programas para la formación continua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dimanantes de la convocatoria aprobada por Orden de la Consejería de Empleo de 27 de julio de 2007, BOJA de 10 de agosto, a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE)

Segundo. Titularidad.

La titularidad de las competencias encomendadas a la FAFPE seguirán residenciadas en el Servicio Andaluz de Empleo quien las ejercerá a través de la Dirección General de Formación para el Empleo que será el órgano competente para dictar cuantas disposiciones y actos administrativos sean necesarios para la tramitación y ejecución de tareas a que se contrae la presente encomienda.

Tercero. Financiación.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.31.18.00.227.06.32D (Estudios y Trabajos Técnicos Formación Continua) del presupuesto de gastos del Servicio Andaluz de Empleo. El coste económico global de las actuaciones encomendadas se establece en 549.994 euros en los que está incluido el IVA. El abono de esta cantidad se efectuará en pagos periódicos, mensualmente, a la presentación de facturas convenientemente desglosadas con el visto bueno de la persona titular del Jefe de Servicio de Centros, Programas Formativos y Formación Continua.

Dado que la financiación de estas actuaciones cuenta con caudales provenientes del Fondo Social Europeo la FAFPE deberá asegurarse de la elegibilidad de los gastos que presente para la justificación que deberán cumplir con la normativa europea de aplicación. El plazo para justificar será de un mes desde la finalización de las actuaciones debiendo remitir la documentación justificativa a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Cuarto. Duración.

Las tareas encomendadas tendrán un año de duración contado a partir de la fecha de la presente Orden.

Quinta. Medios personales.

La FAFPE deberá dedicar a las tareas de seguimiento encomendadas 8 expertos en seguimiento de formación profesional con categoría profesional de técnicos nivel F y 12 administrativos de nivel E.

Tanto estos profesionales como el resto de medios que hayan de emplearse para la ejecución de las actividades encomendadas serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de FAFPE, quedando el Servicio Andaluz de Empleo al margen de cualquier responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse directa o indirectamente de la actividad encomendada.

Sexta. Tareas encomendadas.

La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades:

- Comprobación de las entregas de material detalladas por el solicitante.
- Comprobación de los controles de seguimiento y pruebas que conlleve la enseñanza programada.
- Verificación de los soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado por el participante.
- Verificación de la existencia de una asistencia tutorial idónea.

- Comprobación del grado de realización del Plan y el nivel de coherencia entre lo solicitado, lo aprobado y lo ejecutado.

Estos controles se deberán realizar tanto en tiempo real, mediante seguimientos in situ en el lugar donde se estén impartiendo los cursos, como controles «ex post» destinados a comprobar el grado de cumplimiento del plan formativo. El seguimiento habrá de extenderse como mínimo al 30% de los cursos en tiempo real y otro 20% de los cursos celebrados en cada provincia será objeto de seguimiento «ex post».

Trimestralmente se hará un informe del seguimiento comprensivo del número de las actuaciones realizadas y descripción de los detalles más relevantes, haciendo especial mención de las incidencias detectadas, sin perjuicio de que, si estas últimas fueran perentorias, se dé inmediata cuenta a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Séptima. Dirección de la encomienda.

La persona titular del Servicio de Centros, Programas Formativos y Formación Continua de la Dirección General de Formación para el Empleo será el Director de la encomienda y responsable de las funciones de dirección, coordinación y control de la correcta ejecución del trabajo.

La persona titular de la Subdirección de Empresas de la Fundación Andaluza de Fondo de Formación y Empleo será el representante de la entidad para todo lo relacionado con la presente encomienda y deberá mantener las relaciones necesarias con la Dirección designada por el SAE, facilitando cuantas aclaraciones o informes le sean solicitados, tanto en modo verbal como escrito, sobre todo lo concerniente al desarrollo de las tareas encomendadas.

Sevilla, 4 de septiembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa del sector del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos en la Comunidad Autónoma (Cód. 7101445).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa del sector del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos en la Comunidad Autónoma (Cód. 7101445), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de julio de 2008, suscrito por la representación de la empresa y los trabajadores con fecha 29 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2008.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

I CONVENIO COLECTIVO DE ANDALUCÍA PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Nacional de Empresas del Sector del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública (ANERE) y por parte de los trabajadores, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T. A.) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras Andalucía (CC.OO. A.) reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del R.D. Legislativo 1/1995, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en conexión con su disposición transitoria sexta, obligando a las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

Artículo 3. Concurrencia de convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores los supuestos de concurrencia entre convenios colectivos de distinto ámbito se resolverán aplicando los principios enumerados en los artículos siguientes que resulten procedentes.

Artículo 4. Principio de jerarquía.

La concurrencia entre convenios de diferente ámbito se resolverá con sujeción a lo acordado en el Convenio Estatal y este Convenio Autonómico en relación con esta materia.

Artículo 5. Principio de coherencia.

No serán aplicables los acuerdos tomados en la negociación de ámbito territorial inferior que contradigan el contenido de las normas establecidas en los convenios de ámbito superior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo 10 de este Convenio General y en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Principio de complementariedad.

De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad de este Convenio General respecto de los de ámbito inferior.

Artículo 7. Distribución de materias en los diferentes niveles de negociación.

El esquema de distribución y coordinación de competencias negociadoras entre los diferentes niveles se aplicará de conformidad con las siguientes reglas: